

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200094-00**, informando que i) la parte actora allegó trámite de notificación y ii) las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada por la parte actora a los demandados COLPENSIONES y PORVENIR ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como quiera que la misma si bien fue enviada a los correos dispuestos para efectos de notificaciones judicial, estos no cuentan con el acuse de recibido como lo exige la Ley 2213 de 2022.

TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme al artículo 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la Doctora **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con la C.C. No. 1.019.135.990 y T.P. No. 373.640 del C.S. de la J, por pertenecer a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S firma que representa los intereses de PORVENIR S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ahora, observa el despacho que de la lectura de la contestación de la demanda de PORVENIR S.A., este propone como excepción previa la de falta de no comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios, solicitando se vincule al proceso a la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., argumentando que el demandante estuvo vinculado en esa AFP de conformidad con el certificado SIAFP.

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a PROTECCION S.A., teniendo en cuenta que el actor estuvo vinculado en dicha AFP.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada PORVENIR S.A en contra de **PROTECCION S.A.**, en los términos de la excepción propuesta en las paginas 32 y 33 de la contestación visible en el archivo 22 del expediente digital.

En consecuencia, se **ORDENA** a la demandada PORVENIR S.A., **NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio a **AFP PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio y copia de este auto, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

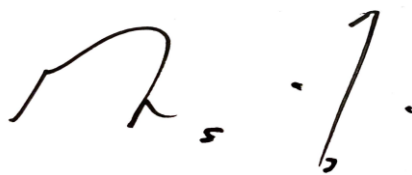
Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, en el sentido de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Para todos los efectos a continuación encontrarán el link del expediente digital:

[**11001310501520220009400**](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **14**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af1ca9d3f48170992d7bb6812685e53db088ae4e8172ed8d1a1a98e5ef8f112**

Documento generado en 09/03/2023 07:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>